

## CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No.25

### En el marco de la Emergencia Económica, social y ecológica, se crean tres días exentos de IVA

---

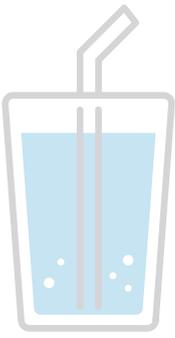
Con el Decreto 682 de 2020, el Gobierno Nacional estableció que los días de exención en el impuesto sobre las ventas - IVA corresponden a las siguientes fechas:

<b>PRIMER DÍA</b>	19 de junio de 2020
<b>SEGUNDO DÍA</b>	3 de julio de 2020
<b>TERCER DÍA</b>	19 de julio de 2020

Los bienes que estarían cubiertos por esta exención son (i) complementos de vestuario; (ii) electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones; (iii) elementos deportivos; (iv) juguetes y juegos; (v) vestuario; (vi) útiles escolares; y (vii) bienes e insumos para el sector agropecuario.

Es importante destacar que:

- Cada uno de los bienes cubiertos tiene un límite en el valor cubierto.
- La venta tiene que ser al detal y directamente a la persona natural consumidor final.
- La obligación de expedir factura se puede cumplir con factura electrónica, litográfica o documento equivalente POS.
- La factura se debe expedir el mismo día en el cual se efectuó la enajenación.
- Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final dentro de las dos (2) semanas siguientes.
- Los pagos solo se pueden efectuar mediante tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónicos.
- El consumidor final solo puede adquirir un máximo de 3 unidades del mismo bien cubierto.
- A más tardar el 31 de agosto de 2020, el responsable debe enviar a la DIAN la información que ésta defina mediante resolución, so pena de sanción por no enviar información (Art.651 E.T.)



## Se reducen las tarifas del impuesto al consumo en el expendio de comidas y bebidas

---

Mediante el Decreto 682 de 2020, se estableció que hasta el 31 de diciembre de 2020 las tarifas del impuesto al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12, es decir, restaurantes, bares y similares, pasarían a ser del cero por ciento (0%).

## Exclusión de IVA sobre arrendamiento de locales comerciales

---

A partir del 21 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 los cánones de arrendamiento causados y facturados entre las fechas indicadas por concepto de arrendamiento o concesión de espacios **comerciales**, se encuentran excluidos de IVA.

Indica el mismo decreto, que la exclusión no aplica al arrendamiento de inmuebles comerciales como oficinas y bodegas.

Para acceder a este beneficio se deben acreditar los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales.
- Que los locales, antes de la entrada en vigencia de la emergencia sanitaria, se encontraran abiertos al público.
- Que la actividad desarrollada en los locales requiriera necesariamente la concurrencia de clientes.
- Que durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los locales hubieran tenido que cerrar, total o parcialmente, durante un término superior a 2 semanas.





## El Consejo Superior de la Judicatura proroga la suspensión de términos judiciales

---

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura proroga la suspensión de términos judiciales desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, inclusive.

Al igual que en las prórrogas anteriores, se exceptúan de la suspensión las acciones de tutela, los habeas corpus y el control constitucional a los decretos legislativos.

En materia contencioso administrativa están exceptuados:

- Control inmediato de legalidad por parte del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos.
- Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad y de nulidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de emergencia sanitaria.
- Aprobación de conciliaciones extrajudiciales que estuvieren pendientes de decisión al 16 de marzo de 2020.
- Todos los medios de control cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia en primera, segunda o única instancia.

Mediante el mismo Acuerdo se establece que todos los memoriales y demás comunicaciones serán enviadas por correo electrónico, evitando presentaciones o autenticaciones personales de algún tipo.

Finalmente, reitera que todos los abogados, terceros e intervinientes en un proceso deben suministrar su correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Además, que todos los abogados litigantes deben registrar o actualizar su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

# 15 de junio de 2020

De acuerdo con el Decreto 683 de 2020, hasta el 15 de junio de 2020 tendrán plazo los Alcaldes y Gobernadores para presentar o modificar los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023.

Además, los Alcaldes y Gobernadores podrán adoptar los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro del mes siguiente a la aprobación o adopción del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

## **Se amplía el plazo del pago de las contraprestaciones para los operadores de radiodifusión sonora comercial**

---

Los pagos de las contraprestaciones (concesiones, permisos para usar el espectro radioeléctrico, registros, prórrogas) que deben efectuar los operadores de radiodifusión sonora comercial, serán aplazados hasta el año **2021**.

El nuevo cronograma de pagos será definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.

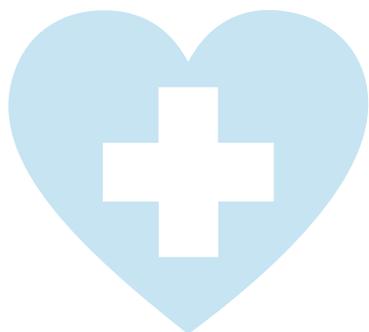


## **El COVID-19 será considerado como enfermedad laboral para los trabajadores del sector de la salud**

---

Mediante el Decreto 676 de 2020 se modifica la Tabla de Enfermedades Laborales con el fin de incluir al COVID-19 como una enfermedad laboral directa para los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las ARL se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez.



## El Ministerio de Salud establece el protocolo de Bioseguridad para la industria manufacturera de alimentos y otros

---

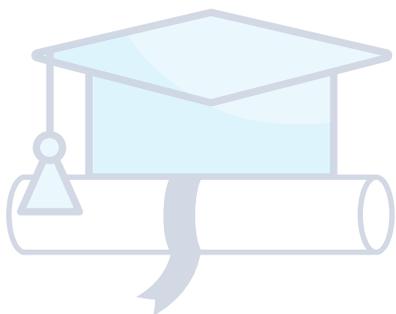


Mediante la Resolución 748 de 2020, el Ministerio de Salud estableció el Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos.

El anexo técnico puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-748-de-2020.pdf>

## Se crea el Fondo Solidario para la Educación

---



El Ministerio de Educación, mediante el Decreto 662 de 2020, crea el Fondo Solidario para la Educación, el cual tiene como fin principal mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo.

Los recursos de este Fondo se destinarán para:

- Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19
- Línea de crédito educativo para el pago de pensiones y jardines y colegios privados
- Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.



## El Municipio de Itagüí modifica parcialmente el calendario tributario de 2020

Mediante el Decreto 578 de 2020, el Municipio de Itagüí modificó parcialmente el calendario tributario de 2020. Así, aplazó la fecha de presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, estableció la posibilidad para las personas naturales de presentar dicha declaración a través del sitio web del municipio, y aplazó las fechas de pago de las cuotas de abril, mayo y junio.



### Fechas de presentación

Si su último dígito es	Hasta el día
1	1 de junio de 2020
2	2 de junio de 2020
3	3 de junio de 2020
4	4 de junio de 2020
5	5 de junio de 2020
6	8 de junio de 2020
7	9 de junio de 2020
8	10 de junio de 2020
9	11 de junio de 2020
0	12 de junio de 2020

### Fechas de pago

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de febrero de 202
Tercera	Marzo	15 de mayo de 2020
Cuarta	Abril	Según vencimientos de julio a diciembre
Quinta	Mayo	Según vencimientos de julio a diciembre
Sexta	Junio	Según vencimientos de julio a diciembre
Séptima	Julio	30 de julio de 2020
Octava	Agosto	28 de agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 de diciembre de 2020

## Se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales

Mediante el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomó las siguientes medidas:

1. Autorizó el uso excepcional de los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (“FONPET”) por parte de las entidades territoriales.
2. Estableció los siguientes beneficios para quienes adeuden multas por conceptos fiscales, los cuales se extienden a obligaciones que en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación del proceso:

Hasta el 31 de octubre de 2020 se podrá pagar el 80% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020 se podrá pagar el 90% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021 se podrá pagar el 100% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.

Las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas.

3. Las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a atender la insuficiencia de caja de carácter temporal.

4. Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación “saldo de la deuda/ingresos corrientes” no supere el 100%.

5. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial.

6. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad de diferir hasta en 12 cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

**DIAN ratifica posición del Oficio 001967 del 30 de enero de 2020, sin embargo, agrega que, en línea con lo previsto en el artículo 115-1 E.T., procede el descuento del ICA frente a impuestos devengados en el año gravable, siempre que se encuentren efectivamente pagados -entendiendo por esto que se haya presentado la declaración- previamente a la presentación de la declaración de renta**

---

Si bien la DIAN de forma desafortunada, ratifica el Oficio 001967 del 30 de enero de 2020, y revoca todos los pronunciamientos que sean contrarios a este, en virtud de lo cual, persiste en su posición según la cual no es viable admitir el que las solas retenciones en la fuente a título de ICA (anticipo del pago del impuesto) computen como descuento tributario en el impuesto sobre la renta (art. 115 E.T) en la medida que el impuesto solo puede determinarse al momento de la declaración, al menos reconoce que en atención a lo dispuesto en el artículo 115-1 E.T., procede el descuento del ICA frente a impuestos devengados en el año gravable, siempre que se encuentren efectivamente pagados -entendiendo por esto que se haya presentado la declaración- previamente a la presentación de la declaración de renta.

Así las cosas, con este nuevo concepto se concluye lo siguiente: (i) el artículo 115-1 del E.T. aplica igualmente para el descuento tributario, es decir, que las declaraciones de ICA que presenten y paguen antes de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, también podrán ser descuento en el año de la realización del gasto, y (ii) la sola retención o anticipo del impuesto no es suficiente para computar como descuento sino que se tiene que acreditar que dichas retenciones fueron efectivamente imputadas al pago del impuesto, lo que ocurre cuando se presenta la declaración.

Finalmente, queda nuevamente la inquietud de que sucede con los pagos de ICA que son realizados con posterioridad a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, siendo nosotros de la opinión que pudieran considerarse descuento con la condición de pago y declaración dentro del año,



## La DIAN levanta la suspensión para los procesos de devolución y/o compensación

---

Mediante la Resolución 50 de 2020 la DIAN modifica la Resolución 30 de 2020 y establece nuevas actuaciones tributarias y administrativas que no estarán comprendidas por la suspensión de términos. Las nuevas actuaciones incluidas son las que se indican a continuación:

- Los procesos y actuaciones administrativas de devolución y/o compensación de competencia del área de fiscalización y liquidación tributaria.
- El trámite de los recursos en sede administrativa y revocatorias directas interpuestos contra las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo previstos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018.

Adicionalmente, la DIAN establece que todos los procesos y actuaciones tributarias y administrativas que no están suspendidas se notificarán según lo establece el Estatuto Tributario. Por su parte, los procesos y actuaciones aduaneras que no están suspendidas se notificarán según lo establece el Régimen de Aduanas (Decreto 1165 de 2019).

En cualquier caso, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Esta medida dará trámite a los procesos de devolución, que en el marco de la devolución abreviada, fueron suspendidos, caso en el cual correrán los términos que tiene la administración para resolver definitivamente.

# Para aliviar los impactos económicos producidos por la pandemia se reduce de manera transitoria la tasa de interés moratorio para pago de obligaciones de DIAN y del Sistema General de la Protección Social

---

Mediante el Decreto 688 de 2020 el Ministerio de Hacienda, determinó:

- La tasa de interés moratorio en el pago de obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema de Seguridad Social que se realicen hasta el 30 de noviembre de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.
- Dicha tasa se reducida en un 50% en el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia: transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo”.
- Se crea el procedimiento para tramitar **Facilidades de pago Abreviadas** (DIAN y UGPP):
  - Aplica para obligaciones surgidas de declaraciones tributarias presentadas entre el 1° de abril y el 1° de julio de 2020.
  - La Dian tiene 15 días para resolver
  - El plazo de la facilidad es de 12 meses sin garantía real
  - La tasa de interés aplicable será la reducida del interés bancario modalidad de consumo o el 50% tratándose de contribuyentes con actividades especialmente afectadas por la emergencia.
  - La solicitud debe estar soportadas en estudio financiero que justifique la necesidad de caja y demuestre la capacidad de pago en el período de 12 meses.
  - En caso de incumplimiento, los intereses de mora serán reliquidados a la tasa de mora permanente.
- Se amplía el plazo para la conciliación contencioso administrativa y terminación por mutuo acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2020.

## Se flexibilizan transitoriamente algunos de los requisitos para acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas

---

Por el termino de duración de la Emergencia Sanitaria los contribuyentes que deseen acogerse al régimen CHC podrán:

(i) presentar la documentación exigida a través del correo electrónico 215361\_gestiondocumental@dian.gov.co;

(ii) la apostilla exigida podrá presentarse dentro de los (60) días hábiles siguientes a la fecha de levantamiento de la emergencia sanitaria.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.